

RESOLUCIÓN UIT-R 1-4

Métodos de trabajo de la Asamblea de Radiocomunicaciones, de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones*

(1993-1995-1997-2000-2003)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que los deberes y funciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones figuran en los Artículos 13 de la Constitución y 8 del Convenio de la UIT;
- b) que los deberes, las funciones y la organización de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones se describen brevemente en los Artículos 11 y 20 del Convenio;
- c) que la Conferencia de Plenipotenciarios ha aprobado el Reglamento Interno de las conferencias y otras reuniones de la UIT;
- d) que, en virtud del Artículo 11A del Convenio, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones ha pedido que la Asamblea de Radiocomunicaciones adopte determinadas medidas con respecto al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones,

resuelve

que los métodos de trabajo de la Asamblea de Radiocomunicaciones y Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones sean los siguientes¹:

Parte 1

Métodos de trabajo

1 La Asamblea de Radiocomunicaciones

1.1 La Asamblea de Radiocomunicaciones, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 13 de la Constitución y el Artículo 8 del Convenio, dirigirá sus trabajos estableciendo, según las necesidades, Comisiones Especiales encargadas de asuntos de organización, programas de trabajo, control del presupuesto y redacción.

* El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones ha formulado directrices sobre los métodos de trabajo que complementan esta Resolución.

¹ De acuerdo con el número 160G del Convenio, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones adopta sus métodos de trabajo que son compatibles con los adoptados por la Asamblea de Radiocomunicaciones.

1.2 También se establecerá una Comisión de Dirección, presidida por el Presidente de la Asamblea, y formada por los Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones.

1.3 Los Jefes de Delegación:

- considerarán las propuestas relativas a la organización de los trabajos y establecimiento de las Comisiones correspondientes;
- elaborarán las propuestas relativas a la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, así como de las Comisiones de Estudio y de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones.

1.4 Las Comisiones Especiales, mencionadas en el § 1.1, salvo la Comisión de Redacción, dejarán de existir al clausurarse la Asamblea de Radiocomunicaciones. La Comisión de Redacción se ocupará de la forma de los textos preparados durante la reunión y de las modificaciones de los textos decididas por la Asamblea de Radiocomunicaciones. Esta Comisión se ocupará también, entre las Asambleas de Radiocomunicaciones, de coordinar los trabajos de los Grupos de Redacción creados por las Comisiones de Estudio en relación con los textos preparados para aprobarlos antes de la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones o en la misma. Con tal fin, el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión de Redacción permanecerán en funciones hasta la Asamblea de Radiocomunicaciones siguiente.

1.5 La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá también establecer, mediante Resoluciones, Comisiones para tratar asuntos concretos. Estas Comisiones seguirán existiendo después de la clausura de esa Asamblea de Radiocomunicaciones si el mandato contenido en la Resolución correspondiente así lo permite.

1.6 La Asamblea de Radiocomunicaciones examinará los Informes del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y de los Presidentes de las Comisiones de Estudio; aprobará en particular disposiciones para la consideración y aprobación de los proyectos de Recomendaciones adoptados por las Comisiones de Estudio y las Resoluciones (en cuanto a los proyectos de Recomendaciones que no hayan sido identificados que exigen ulterior examen deben ser aprobados en uno o varios bloques); además tomará nota de las Recomendaciones aprobadas desde la última Asamblea de Radiocomunicaciones.

1.7 La Asamblea de Radiocomunicaciones:

- aprobará el programa de trabajo resultante del examen de las Cuestiones existentes y nuevas, determinando la prioridad, la urgencia y el calendario para la terminación de los estudios, habida cuenta de las repercusiones financieras (véase la Resolución UIT-R 5);
- a la luz del programa de trabajo aprobado, decidirá en cuanto a la necesidad de crear, mantener o suprimir Comisiones de Estudio, y atribuirá a cada una de ellas las Cuestiones correspondientes;
- concederá asimismo especial atención a los problemas que interesen particularmente a los países en desarrollo, agrupando en lo posible las Cuestiones de interés para los mismos, con el fin de facilitar la participación de esos países en el estudio de esas Cuestiones;
- suprimirá cualquier Cuestión cuando el Presidente de la Comisión de Estudio comunique en dos reuniones consecutivas de la Asamblea que no se han recibido contribuciones para su estudio, a menos que un Estado Miembro, Miembro del Sector o Asociado informe que está emprendiendo estudios sobre dicha Cuestión y que presentará los resultados de ellos antes de la siguiente Asamblea, o se someta una versión más reciente de la misma.

1.8 De acuerdo con el número 137A del Convenio, la Asamblea de Radiocomunicaciones podrá remitir asuntos específicos que incumben a su competencia al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones para recabar su asesoramiento.

1.9 La Asamblea de Radiocomunicaciones informará a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre el avance en los temas que pueden incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones así como en el de los estudios que responden a peticiones de Conferencias de Radiocomunicaciones anteriores.

1.10 Una Asamblea de Radiocomunicaciones podrá expresar su opinión sobre la duración o el orden del día de una futura Asamblea o, cuando proceda, aplicar la disposición del Artículo 26 del Convenio relativo a la cancelación de una Asamblea de Radiocomunicaciones.

2 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

2.1 Cada Comisión de Estudio desempeñará una función ejecutiva que incluye la planificación, programación, supervisión, delegación y aprobación del trabajo, así como las demás funciones correspondientes.

2.2 Cada Comisión de Estudio organizará sus trabajos, en el ámbito que define la Resolución UIT-R 4 sobre la base de las propuestas de su Presidente.

2.3 Cada Comisión de Estudio establecerá un plan de trabajo que abarcará un periodo de los siguientes cuatro años como mínimo, teniendo debidamente en cuenta el programa correspondiente de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones. El plan volverá a examinarse en cada reunión de la Comisión de Estudio.

2.4 Las Comisiones de Estudio establecerán los Subgrupos necesarios para facilitar la conclusión de sus tareas. Excepto en el caso de los Grupos de Trabajo, que se tratan en el § 2.5, el mandato y los hitos de los Subgrupos establecidos durante una reunión de la Comisión de Estudio se revisarán y se ajustarán en cada reunión de la Comisión de Estudio, según convenga.

2.5 Las Comisiones de Estudio establecerán normalmente Grupos de Trabajo para estudiar las Cuestiones que se les han asignado. Se entiende que los Grupos de Trabajo existen durante un periodo indefinido para responder a las Cuestiones presentadas a la Comisión de Estudio. Cada Grupo de Trabajo estudiará Cuestiones y preparará proyectos de Recomendaciones y otros textos para que los examine la Comisión de Estudio.

2.6 La Comisión de Estudio podrá también establecer uno o varios Grupos de Tareas Especiales a los que asignará el estudio de los asuntos urgentes y la elaboración de las Recomendaciones urgentes que no pueda efectuar razonablemente un Grupo de Trabajo; podría ser necesario establecer la coordinación adecuada entre las actividades de un Grupo de Tareas Especiales y las de los Grupos de Trabajo. Habida cuenta del carácter urgente de los asuntos que deben asignarse al Grupo de Tareas Especiales, se fijarán fechas tope para la culminación de la labor del Grupo de Tareas Especiales, y este Grupo se disolverá una vez cumplido su cometido.

2.7 El establecimiento de un Grupo de Tareas Especiales será una medida que adopte la Comisión de Estudio durante su reunión y será objeto de una Decisión. Para cada Grupo de Tareas Especiales, la Comisión de Estudio deberá preparar un texto que contenga:

- el enunciado de los puntos específicos que han de estudiarse en la Cuestión asignada y la temática del proyecto de Recomendación que ha de prepararse;
- la fecha en que debe presentarse un Informe;
- el nombre y dirección del Presidente y Vicepresidente(s), en su caso.

Además, si entre reuniones de la Comisión de Estudio surge una Cuestión o tema urgente que no pueda examinarse razonablemente en la reunión prevista de la Comisión, el Presidente, consultando con sus Vicepresidentes y con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (en adelante, el Director) podrá proceder al establecimiento de un Grupo de Tareas Especiales mediante una Decisión que deberá indicar la cuestión o tema urgente que deberá estudiarse.

2.8 En caso necesario, con el fin de reagrupar aportaciones que abarquen múltiples Comisiones de Estudio, o para estudiar las Cuestiones que requieran la participación de expertos de más de una Comisión de Estudio, se podrán establecer Grupos de Trabajo Mixtos (GTM) o Grupos de Tareas Especiales Mixtos (GTEM), como propuesto por los Presidentes de las Comisiones de Estudio pertinentes.

2.9 Cuando se asigne a los Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales la realización de estudios preparatorios sobre asuntos que han de considerar las Conferencias Mundiales o Regionales de Radiocomunicaciones, los Informes finales de estos Grupos se podrán someter directamente al proceso en una Reunión Preparatoria de Conferencias (RPC), normalmente, en la reunión convocada para refundir los textos en el proyecto de Informe de la RPC o, excepcionalmente, a través de la Comisión de Estudio pertinente.

2.10 Las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo y los Grupos de Tareas Especiales trabajarán en lo posible por correspondencia, utilizando medios de comunicación electrónicos.

2.11 Como complemento de esta Resolución, el Director formulará directrices sobre los métodos de trabajo y procedimientos en el marco de la BR, que pueden influir en las tareas de las Comisiones de Estudio y de sus grupos subordinados. Estas directrices incluirán también temas relacionados con la organización de reuniones y los Grupos por Correspondencia, así como aspectos relativos a la documentación (véase el § 8).

2.12 El Director dispondrá de una lista de los Estados Miembros, Miembros del Sector y Asociados que participen en cada Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo, Grupo de Tareas Especiales o Grupo Mixto de Relator (véase el § 2.15).

2.13 En ciertos casos en que haya que realizar estudios urgentes o concretos, puede ser conveniente que la Comisión de Estudio, el Grupo de Trabajo o el Grupo de Tareas Especiales nombren Relator con un mandato claramente definido a un experto que pueda efectuar estudios preliminares o realizar una encuesta entre los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados participantes en los trabajos de las Comisiones de Estudio, principalmente por correspondencia. El método utilizado por el Relator, ya sea un estudio personal o una encuesta, no se rige por los métodos de trabajo, si no que cada Relator lo escoge a título individual. Por consiguiente, se presupone que los resultados de esas tareas reflejan las opiniones del Relator. Asimismo, puede resultar útil designar a un Relator para preparar uno o varios proyectos de Recomendaciones u otros textos del UIT-R. En este caso, el Relator debe presentar el proyecto al grupo competente en calidad de contribución y con antelación suficiente a la reunión para permitir que se formulen comentarios.

2.14 Es posible también que una Comisión de Estudio, un Grupo de Trabajo o un Grupo de Tareas Especiales establezca un Grupo de Relator para tratar asuntos urgentes o específicos que precisan un análisis. La diferencia entre un Grupo de Relator y el Relator es que, además del Relator designado, el Grupo de Relator cuenta con otros miembros y en que sus resultados representarán el consenso del Grupo o reflejarán la diversidad de opiniones de sus integrantes. Un Grupo de Relator debe tener un mandato claramente definido. Debe realizarse por correspondencia el mayor volumen de trabajo posible. No obstante, en caso necesario, un Grupo de Relator puede celebrar una reunión para impulsar su labor. Las tareas del Grupo de Relator se llevarán a cabo con un apoyo limitado proporcionado por la Oficina de Radiocomunicaciones.

2.15 Aparte de lo antedicho, en ciertos casos especiales, podría preverse la creación de un Grupo Mixto de Relator (GMR) compuesto por uno o varios Relatores y otros expertos de varias Comisiones de Estudio. Un Grupo Mixto de Relator debe depender de los Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales de las Comisiones de Estudio interesadas. Las disposiciones de los § 2.12, 8.4, 8.5, 8.14 y 9.1 relativas a los Grupos Mixtos de Relator se aplicarán únicamente a aquellos Grupos Mixtos de Relator que hayan sido identificados por el Director en consulta con los Presidentes de las Comisiones de Estudio interesadas.

2.16 Es posible crear también Grupos por correspondencia bajo la autoridad de un Presidente. El Grupo por correspondencia se diferencia del Grupo de Relator en que el Grupo por correspondencia realiza sus tareas sólo por correspondencia electrónica y no requiere reuniones. Un Grupo por correspondencia ha de contar con un mandato claramente definido y puede ser constituido y su presidente puede ser elegido por un Grupo de Trabajo, un Grupo de Tareas Especiales o una Comisión de Estudio.

2.17 La participación en las tareas del Relator y de los Grupos por correspondencia de las Comisiones de Estudio está abierta a los representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector y los Asociados. Cuando se comuniquen opiniones o se presente documentación a los Subgrupos se debe indicar qué Estado Miembro, Miembros de Sector o Asociado hace la aportación.

2.18 Los asuntos sustanciales dentro del mandato de una Comisión de Estudio sólo podrán abordarse en las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo, los Grupos Mixtos de Trabajo, los Grupos de Tareas Especiales, los Grupos Mixtos de Tareas Especiales, los Grupos de Relator, los Grupos Mixtos de Relator y los Grupos por Correspondencia.

2.19 Cada Comisión de Estudio constituirá un Grupo de Redacción para comprobar la exactitud del vocabulario técnico utilizado. Además, hará lo necesario para que los textos que han de aprobarse tengan el mismo significado en los diversos idiomas de trabajo de la UIT y sean fácilmente comprensibles para todos los usuarios. Deberán tomarse previamente disposiciones sobre la participación en el Grupo de Redacción, y los participantes deberán prever la continuación de su labor después de clausurarse la reunión de la Comisión de Estudio durante el periodo que sea necesario y pueda convenirse, o completar la labor por correspondencia tan pronto como sea posible.

2.20 El Presidente de una Comisión de Estudio podrá constituir un Grupo de Dirección que le preste asistencia para la organización de los trabajos.

2.21 Los Presidentes de las Comisiones de Estudio, en consulta con el Director, confeccionarán el calendario de las reuniones de las Comisiones de Estudio, los Grupos de Tareas Especiales y los Grupos de Trabajo para el próximo periodo, habida cuenta de los fondos disponibles en el presupuesto de su Comisión de Estudio. El Presidente consultará al Director para cerciorarse de que se tienen debidamente en cuenta las disposiciones de los § 2.23 y 2.24 siguientes, especialmente en relación con los recursos disponibles.

2.22 Las Comisiones de Estudio examinarán en sus reuniones los proyectos de Recomendaciones, informes sobre el avance de los trabajos y otros textos preparados por los Grupos de Tareas Especiales y los Grupos de Trabajo. Para facilitar la participación, se publicará un proyecto de orden del día, al menos, seis semanas antes de cada reunión, indicando, en la medida de lo posible, los días concretos en que se examinarán los diferentes asuntos.

2.23 Para las reuniones que se celebren fuera de Ginebra, se aplicará lo dispuesto en la Resolución 5 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994). Las invitaciones a la celebración de reuniones fuera de Ginebra de las Comisiones de Estudio o de sus Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales deberán ir acompañadas de una declaración del país anfitrión aceptando lo indicado en el § 2 del *resuelve* de la Resolución 5 (Kyoto, 1994), donde se afirma que «las invitaciones para celebrar conferencias de desarrollo y reuniones de las Comisiones de Estudio de los Sectores fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita».

2.24 Para asegurar la utilización eficaz de los recursos del Sector de Radiocomunicaciones y de los participantes en sus tareas, así como para reducir el número de viajes, el Director, consultando con los Presidentes, establecerá y publicará un programa de reuniones en su debido momento. Este programa tendrá en cuenta los factores pertinentes, tales como:

- la participación prevista agrupando determinadas reuniones de Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo o Grupo de Tareas Especiales;
- la conveniencia de celebrar reuniones consecutivas sobre temas conexos;
- la disponibilidad en materia de recursos de la UIT;
- los requisitos en cuanto a los documentos que deben utilizarse en las reuniones;
- la necesidad de coordinación con las actividades de la UIT y de otras organizaciones, y
- toda directriz de la Asamblea de Radiocomunicaciones en relación con las reuniones de las Comisiones de Estudio.

2.25 Siempre que sea oportuno, se debe celebrar una reunión de la Comisión de Estudio inmediatamente después de las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales. El orden del día de esta reunión de la Comisión de Estudio deberá contener los siguientes puntos:

- si algunos Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales se han reunido antes y han preparado proyectos de Recomendaciones a los cuales se ha de aplicar el proceso de aprobación de acuerdo con el § 10, una lista de estos proyectos de Recomendaciones y el propósito específico de la propuesta en forma resumida;
- una descripción de los temas que han de ser tratados en las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales justo antes de la reunión de la Comisión de Estudio para la cual se hayan redactado los proyectos de Recomendaciones.

2.26 El orden del día de las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales, que serán seguidas inmediatamente por la reunión de la Comisión de Estudio, debe indicar, lo más específicamente posible, los temas que se han de tratar así como dónde se prevé que se considerarán los proyectos de Recomendaciones.

2.27 Deberá admitirse el uso de los idiomas de trabajo durante las reuniones de los Grupos de Tareas Especiales y Grupos de Trabajo cuando se notifique con suficiente antelación y en la medida de lo necesario y posible, dentro de los recursos disponibles.

2.28 Cada Comisión de Estudio podrá adoptar proyectos de Recomendaciones. Dichos proyectos serán aprobados de acuerdo con lo dispuesto en el § 10.

2.29 Cada Comisión de Estudio podrá adoptar proyectos de Cuestiones para su aprobación conforme a lo dispuesto en el § 3.

2.30 Cada Comisión de Estudio podrá adoptar también proyectos de Resolución para su aprobación por la Asamblea de Radiocomunicaciones.

2.31 Cada Comisión de Estudio podrá aprobar Decisiones, Ruegos, Manuales e Informes. La Comisión de Estudio podrá establecer otros procedimientos para la aprobación de Manuales, por ejemplo, por el Grupo de Trabajo en cuestión.

3 Cuestiones que deben estudiar las Comisiones de Estudio

3.1 De acuerdo con el número 129 del Convenio se estudiarán las cuestiones nuevas o revisadas que sean sometidas a la Asamblea de Radiocomunicaciones por la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra Conferencia, el Consejo o la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.2 Respecto a las Cuestiones presentadas o aprobadas conforme a lo indicado en el § 3.1, el Director, tan pronto como sea posible, consultará con los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y determinará la Comisión de Estudio adecuada a la que se asignará la Cuestión, así como la urgencia de los estudios.

3.3 De conformidad con el Artículo 11, los números 149 y 149A del Convenio de la UIT y la Resolución UIT-R 5, también pueden emprenderse estudios sobre cuestiones que incumban al ámbito de competencia de la Comisión de Estudio.

3.4 Las demás Cuestiones nuevas o revisadas propuestas en las Comisiones de Estudio pueden ser adoptadas por una Comisión de Estudio y aprobadas:

- por la Asamblea de Radiocomunicaciones (véase la Resolución UIT-R 5);
- por consultas en el intervalo entre Asambleas de Radiocomunicaciones, tras su adopción por una Comisión de Estudio.

El proceso para la aprobación por consultas deberá ser similar al utilizado para las Recomendaciones en el § 10.

3.5 Cada Cuestión se asignará a una sola Comisión de Estudio.

3.6 El Presidente de la Comisión de Estudio, consultando con sus Vicepresidentes, asignará la Cuestión a un Grupo de Trabajo o Grupo de Tareas Especiales existente o, según la urgencia de una nueva Cuestión, propondrá el establecimiento de un nuevo Grupo de Tareas Especiales (véase el § 2.7) o decidirá transmitir la Cuestión a la próxima reunión de la Comisión de Estudio.

3.7 Cada Comisión de Estudio indicará al Director las Cuestiones que podrían suprimirse porque se han completado los estudios, porque han dejado de ser necesarias o porque han sido sustituidas. El Director recopilará esas Cuestiones y las distribuirá mediante consultas a los Estados Miembros para que aprueben la supresión con arreglo al mismo procedimiento señalado en el § 3.4 *supra*.

4 Preparación de las Conferencias Mundiales (y Regionales) de Radiocomunicaciones

4.1 Los procedimientos descritos en la Resolución UIT-R 2 se aplican a la preparación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR). Según convenga, una Asamblea de Radiocomunicaciones puede adaptarlos para aplicarlos al caso las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones (CRR).

4.2 Los preparativos de las CMR correrán a cargo de la RPC (véase la Resolución UIT-R 2).

4.3 Cuestionarios emitidos por la Oficina deberían limitarse a las características básicas y operacionales requeridas para realizar los estudios necesarios, a menos que dichos cuestionarios deriven de decisiones de CMR y CRR.

5 Coordinación entre Comisiones de Estudio, Sectores y otras organizaciones internacionales

5.1 Reuniones de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio

Una vez cada dos años, el Director debería convocar a los Presidentes y Vicepresidentes a una reunión presidida por él, con objeto de asegurar la mejor coordinación entre los trabajos de las Comisiones de Estudio. En la reunión se considerará asimismo la situación de los trabajos de las Comisiones de Estudio sobre los órdenes del día de las dos próximas CMR, y se formularán las correspondientes recomendaciones.

Además, el Director podrá, previa consulta con los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, convocar en cualquier otra oportunidad reuniones, sea en Ginebra o por vía electrónica, de unos y otros para debatir asuntos que requieran un examen urgente. El total de días de reunión no deberá exceder tres días en cualquier periodo bienal.

5.2 Relatores de Coordinación

Puede asegurarse una coordinación entre Comisiones de Estudio mediante el nombramiento de Relatores de Coordinación por cada Comisión de Estudio para que participen en los trabajos de otras Comisiones de Estudio o de las Comisiones de Estudio de los otros dos Sectores.

5.3 Grupo de Coordinación Intersectorial

En casos concretos, las Comisiones de Estudio del Sector de Radiocomunicaciones, así como del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrán realizar trabajos complementarios sobre ciertos asuntos. De ser así, dos Sectores o los tres Sectores podrán convenir en establecer un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI). Para mayor información sobre este proceso véanse las Resoluciones UIT-R 6 y UIT-R 7.

5.4 Otras organizaciones internacionales

Cuando sea necesaria la cooperación y coordinación con otras organizaciones internacionales, el Director se encargará de tramitarlas. El enlace sobre asuntos técnicos específicos, tras consulta con el Director, podrá llevarse a cabo por los Grupos de Trabajo o los Grupos de Tareas Especiales, o por un representante nombrado por la Comisión de Estudio.

Parte 2

Documentación

6 Textos de las Asambleas y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

6.1 Definiciones

Los textos de las Asambleas y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones se definen como sigue:

6.1.1 Cuestión

Enunciado de un problema técnico, de explotación o de procedimiento, con miras, generalmente, a la formulación de una Recomendación, un Manual o un Informe (véase la Resolución UIT-R 5).

6.1.2 Recomendación

Respuesta a una Cuestión o parte(s) de la misma que, en el ámbito de los conocimientos y estudios actuales, ofrece especificaciones, datos u orientaciones; la forma o las formas recomendadas de abordar una tarea específica, o el procedimiento o los procedimientos recomendados para una aplicación especificada y que se considera suficiente como base para la cooperación internacional en un contexto determinado, en el ámbito de las radiocomunicaciones.

NOTA 1 – Cuando las Recomendaciones contengan información sobre diversos sistemas relacionados con una aplicación de radiocomunicaciones precisa, deberían basarse en los criterios pertinentes a la aplicación, e incluir, cuando sea posible una evaluación de los sistemas recomendados, utilizando esos criterios. En tales casos, los criterios adecuados y demás información pertinente deberán determinarse, según proceda, dentro de la Comisión de Estudio.

NOTA 2 – Las Recomendaciones se redactarán teniendo en cuenta la declaración sobre derechos de propiedad intelectual recogida en el Anexo 1.

6.1.3 Resolución

Texto en el que se dan instrucciones sobre la organización y los métodos o programas de trabajo de las Asambleas de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio.

6.1.4 Ruego

Texto de una proposición o petición dirigida a otros organismos (tales como otros Sectores de la UIT, organizaciones internacionales, etc.) y que no se refiere necesariamente a un tema de carácter técnico.

6.1.5 Decisión

Texto en el que se dan instrucciones sobre la organización de los trabajos en el seno de una Comisión de Estudio.

6.1.6 Informe

Exposición técnica, de explotación o de procedimiento, preparada por:

- una Comisión de Estudio, sobre un tema dado relacionado con una Cuestión actual;
- por una RPC.

6.1.7 Manual

Texto que da una descripción de los conocimientos existentes, de la situación actual de los estudios o de las técnicas o prácticas de explotación en ciertos aspectos de las radiocomunicaciones, y que está dirigido al ingeniero de radiocomunicaciones, al especialista en planificación de sistemas o al encargado de la explotación para que planifiquen, diseñen o utilicen los servicios o sistemas radioeléctricos, prestando particular atención a los requisitos de los países en desarrollo. Debe ser autosuficiente y no exigir conocimientos previos de otros textos o procedimientos sobre radiocomunicaciones de la UIT, sin que ello suponga una repetición del enfoque y contenido de publicaciones que existen ya fuera de la UIT.

6.2 Presentación

6.2.1 Los textos se redactarán de la manera más escueta posible y deberán guardar relación directa con la Cuestión objeto de estudio.

6.2.2 Todos los textos incluirán referencias a los textos afines y, en su caso, a los temas pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.2.3 Los textos se presentarán con su número, título e indicación del año de su aprobación y, según el caso, de las revisiones a que hayan sido sometidos.

6.3 Publicaciones

La publicación de los textos aprobados debe hacerse como sigue:

- todas las Recomendaciones en vigor se publicarán tan pronto como sea posible después de la aprobación con medios electrónicos;
- todas las Recomendaciones en vigor podrán también obtenerse en forma impresa según determine el Director en consulta con el Presidente de la Comisión de Estudio;
- todas las Resoluciones y Ruegos se publicarán después de cada Asamblea de Radiocomunicaciones;
- los Informes y Manuales se producirán de la forma más económica y práctica una vez aprobados.

7 Documentación preparatoria

7.1 Asambleas de Radiocomunicaciones

La documentación preparatoria incluirá:

- los proyectos de textos preparados por las Comisiones de Estudio con miras a su aprobación;
- un Informe elaborado por el Presidente de cada Comisión de Estudio y de la RPC en el que se pasará revista a las actividades realizadas desde la Asamblea de Radiocomunicaciones anterior, incluyendo una lista elaborada por cada Presidente de Comisión de Estudio con las Cuestiones sobre las que no se han recibido contribuciones para el periodo mencionado en el § 1.7. Si un Presidente estima que una Cuestión determinada debe continuar en estudio, se deberán explicar las razones para ello;
- un Informe del Director con propuestas acerca del programa de trabajo futuro;
- una lista de las Recomendaciones aprobadas desde la Asamblea de Radiocomunicaciones anterior;
- las contribuciones sometidas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores dirigidas a la Asamblea de Radiocomunicaciones.

7.2 Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

La documentación preparatoria comprenderá:

- las directrices que eventualmente establezca la Asamblea de Radiocomunicaciones con destino a la Comisión de Estudio competente, incluida la presente Resolución;
- los proyectos de Recomendaciones y otros textos preparados por Grupos de Tareas Especiales o Grupos de Trabajo;
- las propuestas de aprobación de proyectos de Recomendaciones en el intervalo entre Asambleas de Radiocomunicaciones (véase el § 10);
- los informes sobre avance de los trabajos efectuados por cada Grupo de Tareas Especiales, Grupo de Trabajo y Relator;
- las contribuciones destinadas a la reunión, que pueden incluir documentación preparada por la Oficina de Radiocomunicaciones sobre la base de publicaciones recientes, con miras a la actualización de los textos existentes;
- el Informe del Presidente, en el que se resumirán las conclusiones de los trabajos realizados por correspondencia y se prepararán los trabajos que haya que realizar en la reunión;
- las conclusiones de la reunión anterior, en la medida en que no se hayan incluido en los textos oficiales antes mencionados;
- un bosquejo de orden del día, con indicación de los proyectos de Recomendaciones y las Cuestiones que habrán de examinarse, así como los Informes que se reciban de los Grupos de Tareas Especiales y de los Grupos de Trabajo y los Informes que deberán aprobarse.

8 Contribuciones a los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

8.1 Tras consultar con los Presidentes de las Comisiones de Estudio, el Director formulará directrices sobre la forma de preparar las contribuciones y su extensión, puntualizando las cuestiones tales como numeración, figuras, fórmulas, etc.

8.2 El Director también formulará directrices para alentar la presentación de contribuciones electrónicamente.

8.3 El Director podrá devolver los documentos cuyos autores no hayan seguido sus directrices, para que éstos las tomen en consideración.

8.4 Cada contribución indicará claramente la Cuestión o tema, el Grupo de Tareas Especiales, el Grupo de Trabajo, el Grupo Mixto de Relator o, cuando sean de carácter general, la Comisión de Estudio. Asimismo, en cada contribución debería proporcionarse información completa, incluida la dirección de correo electrónico, de la persona con la que haya que entrar en contacto con respecto a la Contribución.

8.5 Las contribuciones se enviarán al Presidente y a los Vicepresidentes de cada Comisión de Estudio competente, a los Presidentes de los Grupos de Tareas Especiales o de los Grupos de Trabajo, al o a los Relatores del Grupo Mixto de Relator y a los Relatores interesados y, al propio tiempo, al Director para fines de numeración, traducción, reproducción y distribución.

8.6 Las contribuciones presentadas por los participantes al menos tres meses antes de la apertura de la reunión a la que estén destinadas, serán distribuidas por el Director a más tardar un mes antes de la apertura de dicha reunión.

8.7 Las contribuciones cuyo examen se efectúe por correspondencia, sometidas con suficiente antelación a la fecha de la reunión, deberán ser distribuidas rápidamente por el Director.

8.8 Los Informes de los Presidentes de las Comisiones de Estudio, de los Grupos de Trabajo y los Grupos de Tareas Especiales, se deben presentar por lo menos dos meses antes de la fecha de apertura de la reunión y serán distribuidos por el Director.

8.9 Tras las reuniones de los Grupos de Tareas Especiales o de los Grupos de Trabajo, los Presidentes de estos Grupos prepararán un Informe para sus reuniones futuras en el que se dará información sobre los avances realizados y el trabajo en curso. Estos Informes se prepararán en el plazo de un mes tras el final de la reunión de que se trate. Además, los Anexos a los Informes de los Presidentes, que contienen textos preliminares para los cuales se requiere un nuevo estudio, deberán ser publicados provisionalmente por la BR en un plazo de dos semanas tras el término de la reunión.

8.10 Excepcionalmente, los participantes podrán enviar en uno o varios idiomas de trabajo las contribuciones tardías que consideren esenciales y que no hayan podido ser presentadas dentro del plazo estipulado en el § 8.6. Las contribuciones tardías de los participantes que se sometan a consideración de la Comisión de Estudio se deben presentar con una antelación mínima de siete días antes de la apertura de la reunión. Las contribuciones tardías de los participantes a las reuniones de Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales se pueden publicar al menos en el idioma o idiomas originales de trabajo proporcionados por los participantes y que la Oficina de Radiocomunicaciones pueda facilitar antes que la reunión se incluya en el orden del día de la primera sesión, pero sólo se considerarán si así lo decide la reunión. Se reconoce que el Director no puede garantizar la traducción de las contribuciones tardías. Teniendo en cuenta las disposiciones del § 2.25, lo previsto en este punto no se aplica a las presentaciones preparadas por otras reuniones pertinentes de la UIT.

8.11 Tampoco se considerarán las contribuciones que no se encuentren a disposición de los participantes en el momento de la inauguración de la reunión.

8.12 Se alienta a los participantes a presentar contribuciones utilizando medios electrónicos con arreglo a los procedimientos que describen las Directrices de la Oficina de Radiocomunicaciones.

8.13 El Director llevará registros y conservará copia, en series numeradas, de todas las contribuciones recibidas.

8.14 Las contribuciones y otros documentos se distribuirán a los que hayan indicado su deseo de asociarse a las labores de la Comisión de Estudio, el Grupo de Trabajo, el Grupo de Trabajo Mixto, el Grupo de Tareas Especiales, el Grupo Mixto de Tareas Especiales o el Grupo Mixto de Relator de que se trate (véase el § 9.1).

8.15 Cuando se citen Artículos en los documentos presentados a la Oficina de Radiocomunicaciones, esas referencias bibliográficas o bibliografía deberán ser trabajos publicados que puedan obtenerse fácilmente recurriendo a los servicios de las bibliotecas.

9 Circulación de la información

9.1 El Director publicará periódicamente información que comprenderá:

- una invitación a participar en los trabajos de las Comisiones de Estudio en el próximo periodo de estudios;
- un formulario de solicitud que habrá de rellenarse al recibir la documentación;
- un calendario de reuniones para los 12 meses siguientes como mínimo con las actualizaciones del caso;
- invitaciones a todas las reuniones de la Comisiones de Estudio;

- documentos preparatorios e Informes finales de la RPC;
- documentación preparatoria para la Asamblea de Radiocomunicaciones.

Se facilitará la siguiente información, basándose en las respuestas de las solicitudes de documentación antes descritas:

- circulares de las Comisiones de Estudio en las que se incluirán invitaciones a todas las reuniones de los Grupos de Trabajo, Grupos de Tareas Especiales y Grupos Mixtos de Relator, junto con un formulario para cada participante y un orden del día provisional;
- documentación de las Comisiones de Estudio, Grupos de Trabajo, Grupos de Tareas Especiales y Grupos Mixtos de Relator;
- cualquier otra información que pueda ser de utilidad para los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores.

9.2 En caso necesario, podrá disponerse también en forma electrónica de la información sobre las actividades de las Comisiones de Estudio.

Parte 3

10 Aprobación de Recomendaciones

10.1 Introducción

10.1.1 Debido a los rápidos y constantes cambios de las tecnologías de telecomunicaciones, y los cambios consiguientes de los servicios de radiocomunicaciones, de su explotación y de su funcionamiento técnico, conviene disponer de un procedimiento acelerado para la aprobación de las Recomendaciones relativas a las radiocomunicaciones.

10.1.2 Cuando el estudio de una Cuestión esté tan avanzado como para dar lugar a un proyecto de Recomendación nueva o revisada, se seguirá un proceso de aprobación en dos etapas:

- adopción por la Comisión de Estudio pertinente; en función de las circunstancias del caso la opción puede tener lugar en la reunión de una Comisión de Estudio o por correspondencia tras la reunión de la Comisión de Estudio (véase el § 10.2);
- aprobación por los Estados Miembros; sea en una Asamblea de Radiocomunicaciones o mediante consultas entre Asambleas (véase el § 10.4).

En ciertos casos estos procedimientos podrán emprenderse simultáneamente, véase el § 10.3.

Aunque no se menciona explícitamente más abajo, este proceso puede utilizarse también para la supresión de Recomendaciones en vigor.

10.1.3 Puede haber circunstancias excepcionales en las que no se haya programado ninguna reunión de una Comisión de Estudio en un momento adecuado antes de la Asamblea de Radiocomunicaciones y en las que un Grupo de Tareas Especiales o un Grupo de Trabajo haya preparado proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas que requieran acción urgente. En estos casos, si en su reunión precedente la Comisión de Estudio lo decide, el Presidente de la Comisión de Estudio puede someter las propuestas directamente a la Asamblea de Radiocomunicaciones y debe indicar las razones de esa acción urgente.

10.1.4 Sólo se podrá tratar de obtener la aprobación de un proyecto de Recomendación nueva o revisada que caiga dentro del mandato de la Comisión de Estudio, según lo definen las Cuestiones atribuidas a la misma de conformidad con los números 129 y 149 del Convenio. Alternativa o adicionalmente se podrá tratar de obtener la aprobación de una enmienda de una Recomendación existente dentro del mandato de la Comisión de Estudio.

10.1.5 Si un proyecto de Recomendación (o revisión) cae excepcionalmente dentro del mandato de más de una Comisión de Estudio, el Presidente de la Comisión de Estudio que proponga la aprobación deberá consultar a los demás Presidentes de Comisión de Estudio interesados y tener en cuenta sus opiniones antes de aplicar los procedimientos siguientes.

10.1.6 En interés de la estabilidad, no se considerará la aprobación de la revisión de una Recomendación en un plazo inferior a dos años desde la aprobación de la versión precedente, a menos que la revisión propuesta complemente, más bien que cambie, el acuerdo alcanzado en la misma.

10.2 Adopción de Recomendaciones

10.2.1 Principios para la adopción de una Recomendación nueva o revisada por una Comisión de Estudio en una reunión de la Comisión de Estudio o por correspondencia

10.2.1.1 Un proyecto de Recomendación (nueva o revisada) se considerará adoptado por una Comisión de Estudio si no se opone a ello ninguna delegación que represente a un Estado Miembro y asista a la reunión o responda a la correspondencia cursada, ya que de otro modo el Presidente de la Comisión de Estudio debería consultar con la delegación interesada para resolver a su objeción.

10.2.1.2 Si se plantea una objeción al texto que no pueda resolverse, podrá adoptarse alguno de los siguientes procedimientos o una combinación de los mismos:

- a) Si el texto responde a Cuestiones de la Categoría C1 u otros asuntos relativos a la CMR, el texto debería transmitirse a la Asamblea de Radiocomunicaciones.
- b) En otros casos, y bajo reserva de c), el Presidente de la Comisión de Estudio debería obtener el acuerdo de la administración interesada para transmitir el texto a la Asamblea de Radiocomunicaciones y, si no obtiene dicho acuerdo, volver el texto al Grupo de Trabajo, o en su caso, al Grupo de Tareas Especiales competentes, acompañado de los motivos por los que dicha objeción no pudo resolverse en la reunión de la Comisión.
- c) Sin embargo, si a juicio de la Comisión de Estudio hay suficientes pruebas que indican que la objeción técnica ya se ha abordado adecuadamente, y a la vista de la urgencia del asunto que se discute y las fechas de la próxima Asamblea, el Presidente de la Comisión de Estudio podrá transmitir el texto, con la correspondiente justificación por conducto del Director de la BR a la Asamblea de Radiocomunicaciones, con la indicación de que el texto no se ha adoptado en la Comisión de Estudio, y debería notificarse a la administración interesada esta actuación.

En todo caso, la Asamblea de Radiocomunicaciones enviará lo antes posible a la Asamblea de Radiocomunicaciones o, en su caso, el Grupo de Tareas Especiales o Grupo de Trabajo, los motivos dados por el Director y el Presidente de la Comisión de Estudio sobre sus decisiones, así como la objeción detallada de la administración que se opuso a la adopción del proyecto de Recomendación nueva o revisada.

10.2.2 Procedimientos de adopción en reuniones de Comisión de Estudio

10.2.2.1 Las Comisiones de Estudio podrán considerar y adoptar proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas cuando los proyectos de texto se hayan preparado con suficiente antelación antes de la reunión de la Comisión de Estudio, de modo que los proyectos de texto se hayan podido distribuir en los idiomas de trabajo, ya sea en forma impresa y/o electrónica, por lo menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión de la Comisión de Estudio.

10.2.2.2 A petición del Presidente de la Comisión de Estudio, el Director anunciará explícitamente la intención de aprobar las Recomendaciones nuevas o revisadas según este procedimiento, para su adopción en una reunión de Comisión de Estudio, al anunciar la convocatoria de la reunión de la Comisión de Estudio correspondiente. El anuncio incluirá en forma resumida la intención específica de la propuesta. Se harán referencias al documento en el que se pueda encontrar el texto del proyecto de Recomendación nueva o revisada.

Esta información se comunicará también a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y deberá ser enviada por el Director de forma que se reciba, en lo posible, al menos tres meses antes de la reunión.

10.2.2.3 La Comisión de Estudio deberá aprobar un documento en el que figuren los resúmenes de las propuestas de nuevas Recomendaciones y los resúmenes de las modificaciones relativas a las propuestas de revisión de Recomendaciones. Este documento deberá incluirse en una notificación apropiada enviada por el Director.

10.2.3 Procedimiento para la adopción por correspondencia por las Comisiones de Estudio

10.2.3.1 Cuando no se haya previsto incluir específicamente un proyecto de Recomendación nueva o revisada en el orden del día de una reunión de Comisión de Estudio, o cuando haya faltado tiempo para preparar un proyecto de texto en los idiomas de trabajo antes de la reunión de la Comisión de Estudio, según se indica en el § 10.2.2.1, los participantes en la reunión de la Comisión de Estudio podrán decidir, tras la oportuna reflexión, pedir la adopción por correspondencia de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas por la Comisión de Estudio (véase también el § 2.10).

10.2.3.2 La reunión de la Comisión de Estudio aprobará un documento con un resumen de la nueva Recomendación propuesta o de las propuestas de modificaciones de la Recomendación revisada. Si la Comisión de Estudio adopta la Recomendación conforme al procedimiento indicado a continuación, el documento se incluirá en la notificación apropiada del proceso de aprobación enviada por el Director.

10.2.3.3 Inmediatamente después de la reunión de la Comisión de Estudio, el Director distribuirá los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas a los Estados Miembros y Miembros del Sector que participen en los trabajos de la Comisión de Estudio para consulta. La distribución se efectuará lo antes posible en los idiomas disponibles y se efectuará de nuevo lo antes posible en los idiomas de trabajo restantes.

10.2.3.4 El periodo de examen por la Comisión de Estudio durará al menos dos meses contados a partir de la distribución de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas y finalizará una vez que los textos de dichos proyectos hayan estado disponibles en los idiomas de trabajo durante al menos cuatro semanas.

10.2.3.5 Si durante este periodo de examen por la Comisión de Estudio no se reciben objeciones por parte de los Estados Miembros, el proyecto de Recomendación nueva o revisada se considerará adoptado por la Comisión de Estudio.

10.3 Procedimiento para las simultánea adopción y aprobación por correspondencia

10.3.1 Cuando una Comisión de Estudio decide en una reunión enviar un proyecto de Recomendación nueva o revisada para su adopción por correspondencia, de conformidad con lo dispuesto en los § 10.2.3.1 y 10.2.3.2, la Comisión de Estudio podrá decidir también recurrir a este procedimiento de adopción y aprobación simultáneas (PAAS) si no existe ninguna objeción por parte de los Estados Miembros participantes en la reunión.

10.3.2 En este caso, inmediatamente después de la reunión de la Comisión de Estudio el Director debería distribuir estos proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas entre todos los Estados Miembros y los Miembros del Sector que participen en los trabajos de la Comisión de Estudio indicando que el PAAS está siendo aplicado. La distribución se efectuará lo antes posible en los idiomas disponibles y, cuanto antes, en los idiomas de trabajo restantes.

10.3.3 El periodo de examen se ampliará al menos tres meses después de la distribución de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas y concluirá una vez que los textos de estos proyectos hayan estado a disposición en los idiomas de trabajo durante al menos dos meses.

10.3.4 Si en el periodo que se considera no se recibe objeción de ningún Estado Miembro, la Comisión de Estudio considerará adoptado el proyecto de Recomendación nueva o revisada. Dado que el procedimiento PAAS se ha seguido, se considerará que dicha adopción constituye una aprobación, por lo cual no será necesario aplicar el procedimiento de aprobación previsto en el § 10.4.

10.3.5 Si durante el periodo de examen se recibiera una objeción de un Estado Miembro, el proyecto de Recomendación nueva o revisada se considerará no adoptado, y se aplicará el procedimiento expuesto en el § 10.2.1.2.

10.3.6 El Director notificará sin tardanza por carta circular los resultados del procedimiento precitado. El Director tomará medidas para que esta información se incluya también en la siguiente Notificación disponible de la UIT.

10.3.7 En caso de que resulte necesario introducir enmiendas o correcciones menores y de carácter estrictamente editorial en relación con descuidos o incoherencias evidentes, el Director podrá proceder a la correspondiente corrección, una vez que así lo haya aprobado el Presidente de la Comisión de Estudio competente.

10.3.8 La UIT publicará las Recomendaciones nuevas o revisadas aprobadas en los idiomas de trabajo lo antes posible e indicará, en su caso, la fecha de entrada en vigor.

10.3.9 El Estado Miembro o Miembro de Sector que se considere adversamente afectado por una Recomendación aprobada durante el periodo de estudios, podrá remitir su caso al Director que lo transmitirá a la Comisión de Estudio competente para que ésta lo atienda sin tardanza.

10.3.10 El Director informará a la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones de todos los casos notificados de conformidad con el § 10.3.9.

10.4 Procedimiento normal para la aprobación de Recomendaciones nuevas o revisadas

10.4.1 Cuando una Comisión de Estudio haya adoptado un proyecto de Recomendación nueva o revisada, por medio de uno de los procedimientos indicados anteriormente, el texto se someterá a la aprobación de los Estados Miembros.

10.4.2 La aprobación de Recomendaciones nuevas o revisadas puede solicitarse:

- en una Asamblea de Radiocomunicaciones;
- mediante consulta a los Estados Miembros, tan pronto como la Comisión de Estudio pertinente haya adoptado el texto.

10.4.3 En la reunión de una Comisión de Estudio en la cual se haya adoptado un proyecto o en la cual se haya decidido pedir la adopción de las Comisiones de Estudio por correspondencia, la Comisión de Estudio decidirá someter a aprobación el proyecto de Recomendación nueva o revisada ya sea en la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones o por consulta de los Estados Miembros, a menos de que la Comisión de Estudio haya decidido recurrir al procedimiento PAAS expuesto en el § 10.3.

10.4.4 Cuando se haya decidido someter un proyecto a la Asamblea de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Comisión de Estudio informará al Director y le pedirá que tome las disposiciones necesarias para garantizar que figure en el orden del día de la Asamblea.

10.4.5 Cuando se decida someter un proyecto a aprobación por consulta se aplicarán las siguientes condiciones y seguirán los siguientes procedimientos.

10.4.5.1 En la reunión de la Comisión de Estudio, la decisión de las delegaciones que representan a los Estados Miembros de aplicar este procedimiento de aprobación no deberá ser objeto de oposición. La delegación asistente a la reunión de la Comisión de Estudio podrá comunicar durante la misma que se abstienen de la decisión de aplicar el procedimiento. En tal caso, no se tendrá en cuenta la presencia de estas delegaciones para esa decisión. La abstención podrá revocarse más adelante, pero sólo en el curso de la reunión de la Comisión de Estudio.

Excepcionalmente, pero sólo durante la reunión de la Comisión de Estudio, las delegaciones podrán pedir más tiempo para considerar su postura. A menos que alguna de esas delegaciones le comunique su oposición formal en el plazo de un mes contado a partir del último día de la reunión, continuará el proceso de aprobación. Si se recibe una oposición formal, el proyecto se someterá a la Asamblea de Radiocomunicaciones siguiente.

10.4.5.2 Para la aplicación del procedimiento de aprobación por consulta, en el plazo de un mes a partir de la adopción de un proyecto de Recomendación nueva o revisada por la Comisión de Estudio, de acuerdo con uno de los métodos indicados en el § 10.2, el Director pedirá a los Estados Miembros que indiquen en el plazo de tres meses si aceptan o no la propuesta. Esta petición irá acompañada del texto final completo, en los idiomas de trabajo, de la propuesta de Recomendación nueva o revisada.

10.4.5.3 El Director comunicará también a los Miembros del Sector que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio en cuestión de acuerdo con las disposiciones del artículo 19 del Convenio, que se está pidiendo a los Estados Miembros que respondan a una consulta sobre un proyecto de Recomendación nueva o revisada, pero sólo los Estados Miembros están facultados para responder. Esta comunicación irá acompañada únicamente de los textos finales completos, únicamente a título informativo.

10.4.5.4 Si el 70% como mínimo de las respuestas de los Estados Miembros está a favor de la aprobación, se aceptará la propuesta. Si la propuesta no es aceptada, se devolverá a la Comisión de Estudio.

El Director reunirá los comentarios que se reciban junto con las respuestas a la consulta y los someterá a la consideración de la Comisión de Estudio.

10.4.5.5 Se insta a los Estados Miembros que hayan indicado que no dan su aceptación a que comuniquen las razones y participen en el nuevo examen por la Comisión de Estudio y sus Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales.

10.4.5.6 El Director, mediante carta circular, notificará rápidamente los resultados de este procedimiento para su aprobación por consulta y tomará disposiciones para que esta información se incluya también en la próxima Notificación de la UIT.

10.4.6 Si solamente es necesario introducir modificaciones secundarias y puramente de forma o correcciones de errores menores o incoherencias evidentes del texto sometido a aprobación, el Director podrá corregirlas con la aprobación del Presidente de la Comisión de Estudio en cuestión.

10.4.7 La UIT publicará las Recomendaciones nuevas o revisadas aprobadas en los idiomas de trabajo y en el plazo más breve posible, con indicación, en su caso, de la fecha de aplicación.

10.4.8 Todo Estado Miembro o Miembro de un Sector que se considere afectado negativamente por una Recomendación aprobada durante un periodo de estudios podrá comunicar su caso al Director, que lo someterá a la Comisión de Estudio pertinente para su rápido examen.

10.4.9 El Director informará a la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones de todos los casos notificados de conformidad con el § 10.4.8.

Anexo 1

Declaración sobre la política del Sector de Radiocomunicaciones en materia de patentes

A continuación figura una “norma de conducta” en relación con los derechos de propiedad intelectual (patentes) que se aplican, en diversos grados, a los asuntos tratados en las Recomendaciones del UIT-R. Las reglas de esta “norma de conducta” son sencillas y directas, ya que las Recomendaciones son redactadas por expertos en radiocomunicaciones y no en patentes, quienes no están necesariamente muy al tanto de la compleja situación jurídica internacional en materia de derechos de propiedad intelectual tales como patentes, etc.

Las Recomendaciones del UIT-R son documentos internacionales de carácter no obligatorio. El objetivo que persiguen es garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de satélite o hacer recomendaciones sobre diversos asuntos relacionados con las radiocomunicaciones. Para lograr este objetivo, que redunde en interés de todos los que participan en las radiocomunicaciones (proveedores de redes y de servicios, suministradores, usuarios, gestores del espectro de frecuencias radioeléctricas), debe procurarse que las Recomendaciones puedan ser aplicadas y utilizadas por todos los interesados. Quiere decir que es indispensable evitar todo abuso comercial (monopolístico) por parte de los titulares de las patentes incluidas, en su totalidad o en parte, en las Recomendaciones. La única finalidad de la norma de conducta en materia de patentes es lograr que ello se cumpla. Los detalles de los arreglos en relación con las patentes (concesión de licencias, pago de derechos, etc.) se dejan a criterio de los interesados, ya que estos arreglos pueden diferir de un caso a otro.

Esta norma de conducta puede resumirse como sigue cabe señalar que la Organización Internacional de Unificación de Normas (ISO) actúa a este respecto de una manera muy similar):

1 La UIT no está en condiciones de dar informaciones autorizadas ni completas sobre la existencia, validez o alcance de las patentes o derechos similares, pero reconoce que es conveniente facilitar una información lo más completa posible al respecto. Por tanto, cuando una organización miembro del Sector de Radiocomunicaciones presente una propuesta de Recomendación, deberá informar desde un principio el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones acerca de toda patente o solicitud de patente conocida, de su propiedad o de otras organizaciones, aun si el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones no pudiera verificar ninguna información de esta naturaleza.

2 Cuando se prepara una Recomendación UIT-R respecto de la cual se ha facilitado la información indicada en el § 1, pueden darse tres casos:

2.1 El titular de la patente renuncia a sus derechos; en tal caso, la Recomendación puede ser utilizada libremente por todos, sin condiciones especiales, sin pago de derechos, etc.

2.2 El titular de la patente no está dispuesto a renunciar a sus derechos pero acepta negociar la concesión de licencias con los interesados, sin hacer discriminaciones y en condiciones razonables. El UIT-R no interviene en estas negociaciones, que se desarrollan fuera de su ámbito.

2.3 El titular de la patente no está dispuesto a aceptar las disposiciones del § 2.1 ni del § 2.2; en este caso, no puede establecerse una Recomendación.

3 En cualquiera de los tres casos (§ 2.1, 2.2 ó 2.3), el titular de la patente tiene que presentar una declaración escrita a la Oficina de Radiocomunicaciones utilizando el formulario de “Declaración sobre patentes y utilización de patentes”. En dicha declaración no debe figurar ninguna otra disposición, condición o cláusula de exclusión además de lo previsto para cada caso en las casillas correspondientes del formulario de Declaración sobre patentes y utilización de patentes.
